

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13009*

Art. 1º Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, identificados catastralmente como Circunscripción XIII, Parcela 1.557, Matrícula 5.237 y Circunscripción XIII, Parcela 1.558, Matrícula 5.239, cuyos dominios figuran inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de "INCOPP S.A." Frigorífico Bahía Blanca S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Parcela 1.557: parcialmente ocupada por el Club Atlético Sansinena Social y Deportivo, que según el croquis adjunto como "Anexo A" de la presente, ocupa un área delimitada por un cuadrilátero de 430 m. de lado y con una superficie estimada de 18 Has.
- b) Parcela 1.558: área parcialmente ocupada por el Club de Pesca y Náutica General Cerri, y ubicada en la zona de intersección del Canal Cuatrerros o Brazo del Río Sauce Chico con el Río Sauce Chico y según el croquis adjunto como "Anexo B" es donde se halla construido el muelle de pesca del citado Club y el área a expropiar estará determinada por el polígono de forma rectangular de 50 metros de ancho por 2.260 metros de largo y cuyo eje longitudinal coincide con el eje del camino de acceso al muelle y que va desde el límite de zona de vías férreas hasta el límite de las parcelas o de Rivera del Río Sauce Chico con una superficie estimada de 11,3 Has. Las medidas y superficies definitivas surgirán de los planos de mensura que a tal efecto se elaboraran.

ARTICULO 3º: El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no superen el diez (10) por ciento de la totalidad de las cuotas societarias. El plazo se convendrá entre el

Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25).

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

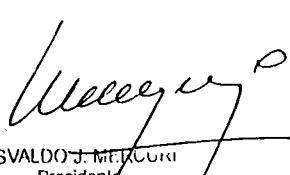
ARTICULO 6º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago de impuesto de sellos correspondiente.

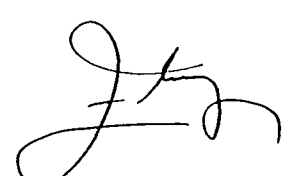
ARTICULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

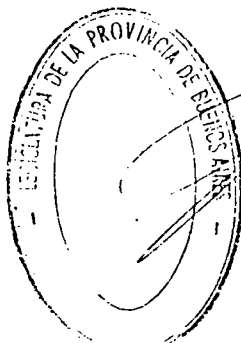
ARTICULO 8º: Exceptúase a la presente Ley de la aplicación de las Leyes 6.253, 6.254 y del Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3.389/87), al efecto de realizar las subdivisiones que originan la misma.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

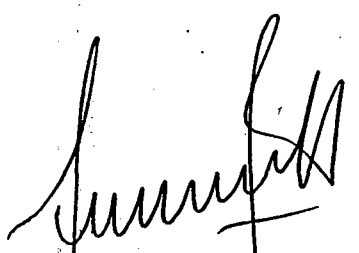
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.

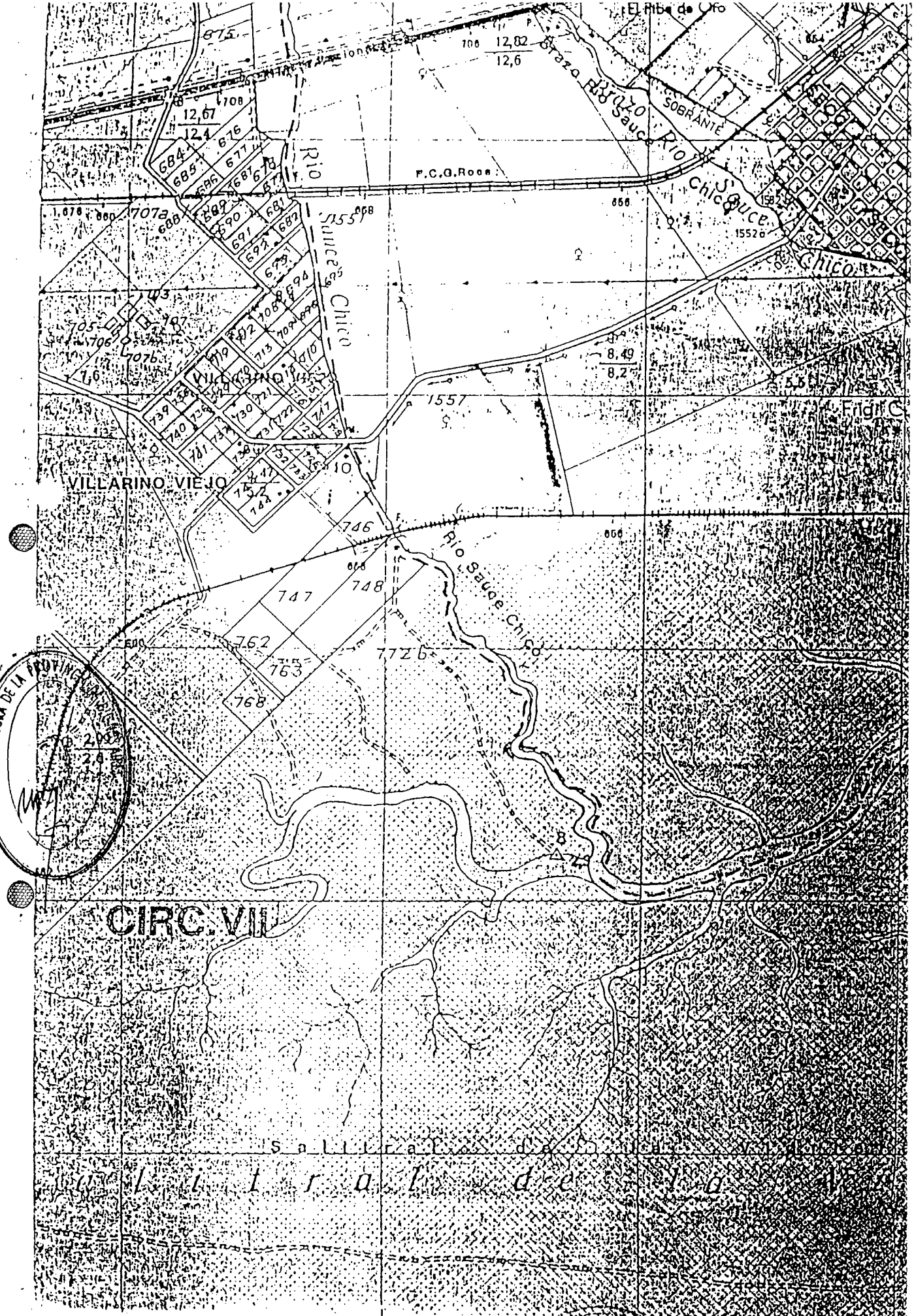

OSVALDO J. MÉNDEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

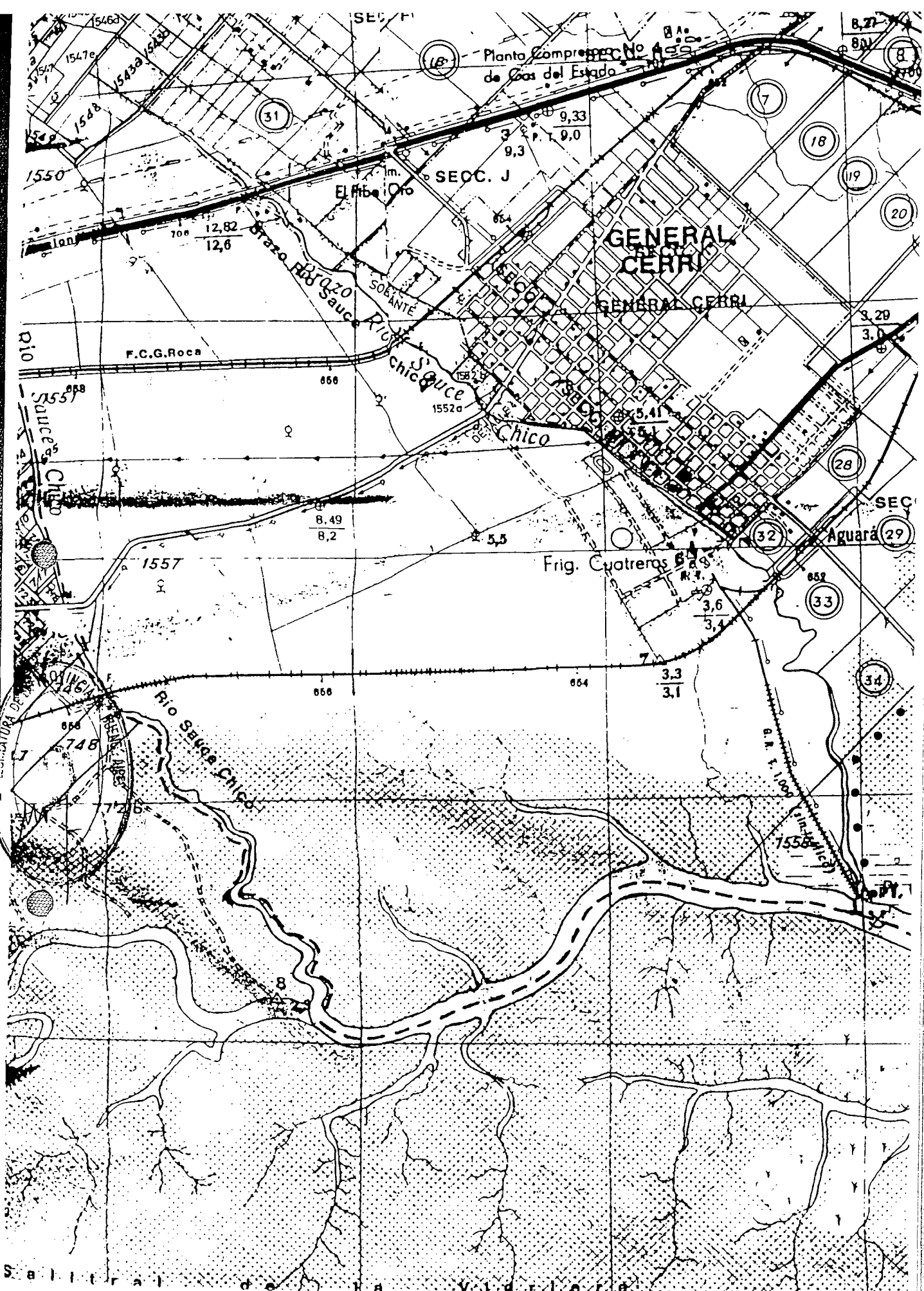


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO LEYES

13009





ES COPIA DEL ORIGINAL

13009

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

PASCUAL
JEFE DPTO. LEYES
GOBERNACION

